

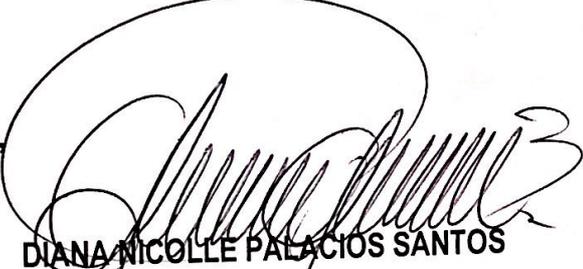
2 JUL 2020

Bogotá D.C., _____
Ref: 11001400305220200012100

Se RECHAZA la demanda SUCESORIA de la causante EUMELINA TELLEZ GÓMEZ, por cuanto la parte actora no dio estricto cumplimiento al requerimiento efectuado mediante auto del 2 de marzo de 2020 (fl.38), pues si bien allegó escrito subsanatorio, no lo es menos que no aportó copia legible del Registro Civil de Defunción sino el certificado de defunción antecedente para el registro civil, sin que dicha documental cumpla tal exigencia, además, no se realizó el avalúo de los bienes relictos de conformidad con lo dispuesto en los artículos 444 y 489 del C.G.P., lo que impide que se pueda librar el auto admisorio solicitado.

Devuélvanse los documentos y anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFIQUESE.


DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS

Juez

Mc

JUZGADO 52 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N fijado hoy <u>3 JUL 2020</u> a las 8.00 A.M.
RAFAEL CARRILLO HINOJOSA Secretario